

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-018039 DE 2024

(agosto 27)

por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2024.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 44 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, que modifica el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006, señala: **“Contribuciones.** *Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como las tasas de que trata el presente artículo”.*

Segundo. Que dicha contribución consiste en una tarifa calculada sobre el monto de los activos totales, que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la reliquidación de la contribución una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior.

Tercero. Que la tarifa de la contribución a cobrar podrá ser diferente, según se trate de sociedades activas, en concordato, en reorganización, en acuerdo de reestructuración o en liquidación judicial o voluntaria. En todo caso, la tarifa a cobrar por contribución no podrá ser superior al uno por mil (1x1.000) del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.

Cuarto. Que, en ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Quinto. Que en la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, *“Por medio de la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2024”* y el Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023, modificado por el Decreto número 312 del 6 de marzo de 2024, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, en su artículo 1° fijó los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, asignando un aforo total de ingresos para la Superintendencia de Sociedades de **\$198.509.554.632**.

Sexto. Que, en virtud de lo anterior, el Secretario General de la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 500-000288 del 23 de enero de 2024, por medio de la cual se distribuyeron las partidas del Presupuesto de Ingresos de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2024, se definió un aforo por la suma de **(\$183.030.354.632)**, para el código de ingresos presupuestales 3-1-1-1-2-1, concepto Contribuciones Diversas.

Séptimo. Que, según el anteproyecto de presupuesto de ingresos presentado por la entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a lo ordenado por la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y en especial su artículo 70, de acuerdo con el aforo de ingresos asignado a la Superintendencias de Sociedades para la vigencia 2024, la distribución de la partida definitiva de Contribuciones Diversas es:

- Contribuciones Superintendencia: \$174.030.354.632
- Contribuciones Cámaras de Comercio: \$ 9.000.000.000

TOTAL \$183.030.354.632

Octavo. Que el artículo 44 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 en su numeral 1 señala *“El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior”.*

Noveno. Que para los efectos de la contribución no se generaron excedentes en la vigencia 2023 que sean susceptibles de aplicar a la contribución de las sociedades Mercantiles a ser liquidada en 2024.

Decimo. Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010, corresponde al Superintendente de Sociedades fijar el monto de las contribuciones que los vigilados o controlados deben pagar a la Superintendencia de Sociedades en los términos señalados en la ley.

Decimo Primero. Que el numeral 24 del artículo 7° Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades, del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1380 de 2021, dispone:

24. *Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar;*

Décimo Segundo. Que la Superintendencia de Sociedades, en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando su aporte al sector real de la economía, en especial a las sociedades vigiladas y controladas por la Entidad, así como, conforme con el

presupuesto de funcionamiento e inversión aprobado, ha considerado establecer una tarifa de once sesenta y cuatro (\$0.1164) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales para las sociedades en estado de vigilancia o control.

Décimo Tercero. Para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Restructuración, sociedades en Concordato y en estado de Liquidación Judicial y Voluntaria se establece la tarifa de (118.71) Unidades de Valor Básico (UVB) de 2024, que corresponden a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) smmlv 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer en once sesenta y cuatro (\$0.1164) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de activos totales, la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2024, que no estén en las situaciones previstas en el artículo siguiente.

Parágrafo. En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalentes a (118.71) Unidades de Valor Básico (UVB) de 2024.

Artículo 2°. Establecer la tarifa de (118.71) Unidades de Valor Básico (UVB) de 2024, que corresponden a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) smmlv 2024, para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Restructuración, Sociedades en Concordato y en Estado de Liquidación Judicial y Voluntaria.

Artículo 3°. El pago de la contribución señalada en los artículos anteriores, deberá efectuarse dentro de los 20 días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

Parágrafo. La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto número 1380 de 2021, que modificó el artículo 3° del Decreto número 1736 de 2020.

Artículo 4°. Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y coactivo contra aquellas sociedades que no cancelen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar Pérez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-018037 DE 2024

(agosto 27)

por medio de la cual se modifican las funciones del Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 43, 47 y 48 del artículo 8°, del Decreto número 1736 de 2020, que fueron modificados por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1736 de 2020, modificado por el Decreto número 1380 de 2021, estableció en la estructura de la Superintendencia de Sociedades, la creación de diferentes Órganos de Asesoría y Coordinación, entre los que se encuentran el Comité de Selección de Especialistas.

Que la Ley 1116 de 2006, determinó dar aplicación a los acuerdos de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, de forma permanente solo a las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial previstas en la Ley 922 de 2004.

Que el artículo 7° del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1380 de 2021, dispone que esta Superintendencia deberá cumplir las funciones generales establecidas en la Ley 550 de 1999, en materia de acuerdos de reestructuración, en aquellos procesos en los que actúe como nominadora.

Que el artículo 7° de la Ley 550 de 1999, establece que la actualización de la lista de promotores, se debe realizar “con sujeción a los requisitos de idoneidad profesional, posibilidad de actuación directa en el lugar del domicilio principal de los empresarios, solvencia moral e independencia que se prevean en el reglamento que al efecto expida el Gobierno nacional”.

Que el Decreto número 90 del 2000, reglamentó algunas disposiciones de la Ley 550 de 1999, en especial frente a los requisitos exigibles a quienes aspiren a ser promotores en los procesos de acuerdos de reestructuración de Ley 550 de 1999.

Que los numerales 43, 47 y 48 del artículo 8° del Decreto número 1736 de 2020, que fue modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, señala como funciones del Superintendente de Sociedades: